

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE ANUNCIO PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**TÍTULO: AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREA DESCUBIERTA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN SUPERFICIE EN ÉPOCA ESTIVAL EN LAS ZONAS DE SERVICIO DE LOS PUERTOS DE GARRUCHA (ALMERÍA) (LOTE 1) Y PUERTO DE CALETA DE VÉLEZ (MÁLAGA) (LOTE 2) DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL TÍTULO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**CLAVE: DAC 012-2020**

### **ÍNDICE**

#### **I. SITUACIÓN, ALCANCE Y CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN, DEFINICIÓN Y SUPERFICIE DE LAS INSTALACIONES**

- I.1. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN
- I.2. SITUACIÓN
  - I.2.a. Lote 1 :Puerto de Garrucha (Almería)
  - I.2.b. Lote 2: Puerto de Caleta de Vélez (Málaga)
- I.3. DESCRIPCIÓN Y SUPERFICIE DE LAS INSTALACIONES.

#### **II. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, CONDICIONES DE LA EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO**

- II.1. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
- II.2. CONDICIONES DE LA EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO.

#### **III. TASAS**

- III.1. LOTE 1:PUERTO DE GARRUCHA
  - III.1.A. TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO
  - III.1.B. TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL
- III.2. LOTE 2: PUERTO DE CALETA DE VÉLEZ (MÁLAGA)
  - III.2.A. TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO
  - III.2.B. TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL

#### **IV. TARIFA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN**

#### **V. DOCUMENTACIÓN OBJETIVA A INCLUIR EN EL SOBRE DE LA OFERTA**

#### **VI. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN**

#### **ANEXOS.**

**ANEXO I** MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**ANEXO II** MODELO PARA LA PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE LA MEJORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL.

**ANEXO III** CONDICIONADO DE TÍTULO REGULADOR DE LA LAS AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

## I. SITUACIÓN, ALCANCE Y CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN, DEFINICIÓN Y SUPERFICIE DE LAS INSTALACIONES

### I.1. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

Habiendo sido presentadas ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía distintas solicitudes para la obtención de autorización administrativa con destino a la ocupación y explotación de áreas descubiertas para el estacionamiento de vehículos en superficie durante la época estival, desde la fecha de formalización del título hasta el 30 de septiembre de 2020 en los puertos de Garrucha (Almería) y Caleta de Vélez (Málaga), esta Administración portuaria va a tramitar un procedimiento para la selección de interesado, en régimen de concurrencia, mediante convocatoria realizada en anuncio público.

La situación administrativa y económica derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que dió lugar a la declaración del estado de alarma en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a sus sucesivas prórrogas, hacen necesario acudir a un procedimiento para la selección de interesado que pueda tramitarse con suficiente celeridad, lo que determina la conveniencia de acudir a fórmulas alternativas al concurso que, garantizando una publicidad y concurrencia suficientes, permitan tramitar la autorización administrativa de referencia.

### I.2. SITUACIÓN

#### a) Puerto de Garrucha, Almería (lote 1):

Las superficies se sitúan en la zona servicio del Puerto de Garrucha (Almería), según la siguiente documentación gráfica:

Plano de Localización:



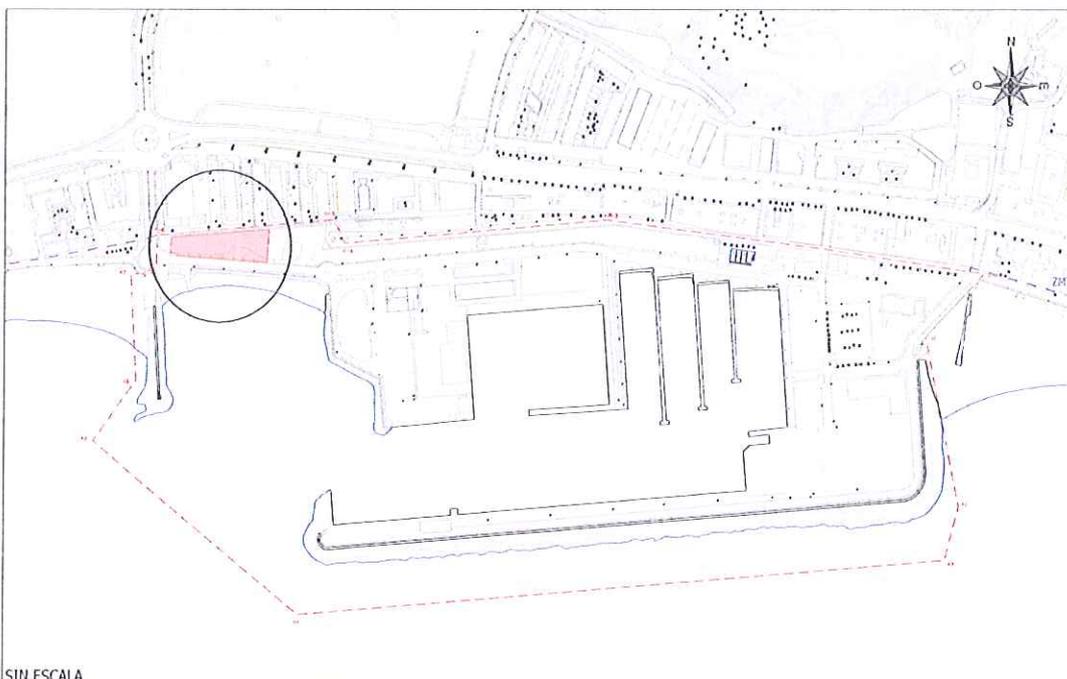
Fotografía Aérea:



**b) Puerto de Caleta de Vélez (lote 2):**

Las superficie se sitúa en la zona servicio del Puerto de Caleta de Vélez (Málaga), según la siguiente documentación gráfica:

Plano de Localización:



SIN ESCALA

Fotografía Aérea:



### I.3. DEFINICIÓN Y SUPERFICIE DE LAS INSTALACIONES

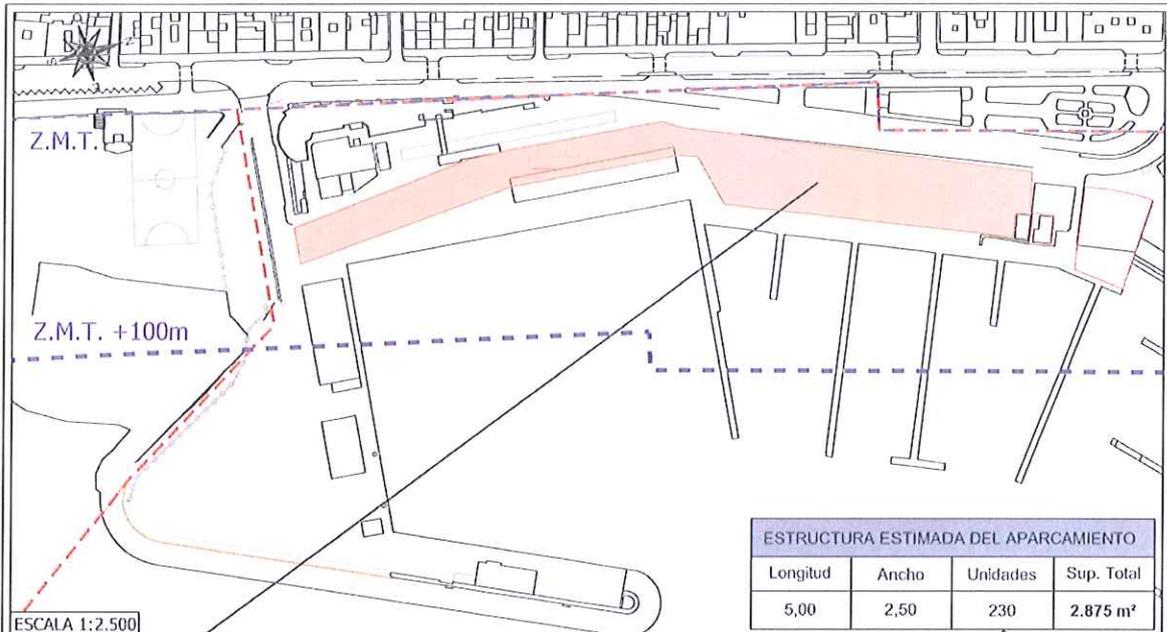
#### a) Puerto de Garrucha, Almería (lote 1):

El área objeto de este concurso se encuentran dentro de la zona de servicio del Puerto de Garrucha, definida la misma como “servicios para la flota deportiva”, conforme al Plan de Utilización del Puerto de Garrucha, aprobado por Orden de 22 de agosto de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm.179 de 12 de septiembre 2012

El referida área ocupa una superficie de dominio público de **2.875 m<sup>2</sup>**.

Las referidas instalaciones ocupan la superficie de dominio público que se detalla en el siguiente plano, computable a efectos de la Tasa de Ocupación Privativa, conforme a la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (en adelante, Ley 21/2007):

**Plano**



**CLAVE:**  
**SOLICITANTE:**  
**ACTIVIDAD: OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN SERVICIO APARCAMIENTO**



TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA. COEFICIENTES.	
UTILIDAD	Aparcamientos
PROXIMIDAD AL N. URBANO	L ≤ 100m
ABRIGO	No Procede
PROFUNDIDAD	No Procede
DISTANCIA A LA ORILLA	No Procede

----- LIMITE DEL DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO  
 ..... DELINE DEL DOMINIO PÚBLICO MARITIMO TERRESTRE



Agencia Pública de Puertos de Andalucía  
**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
 ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

**PUERTO de GARRUCHA. ALMERÍA**

**LOTE 1**

**FEBRERO 2.020**

**SOLICITANTE:**

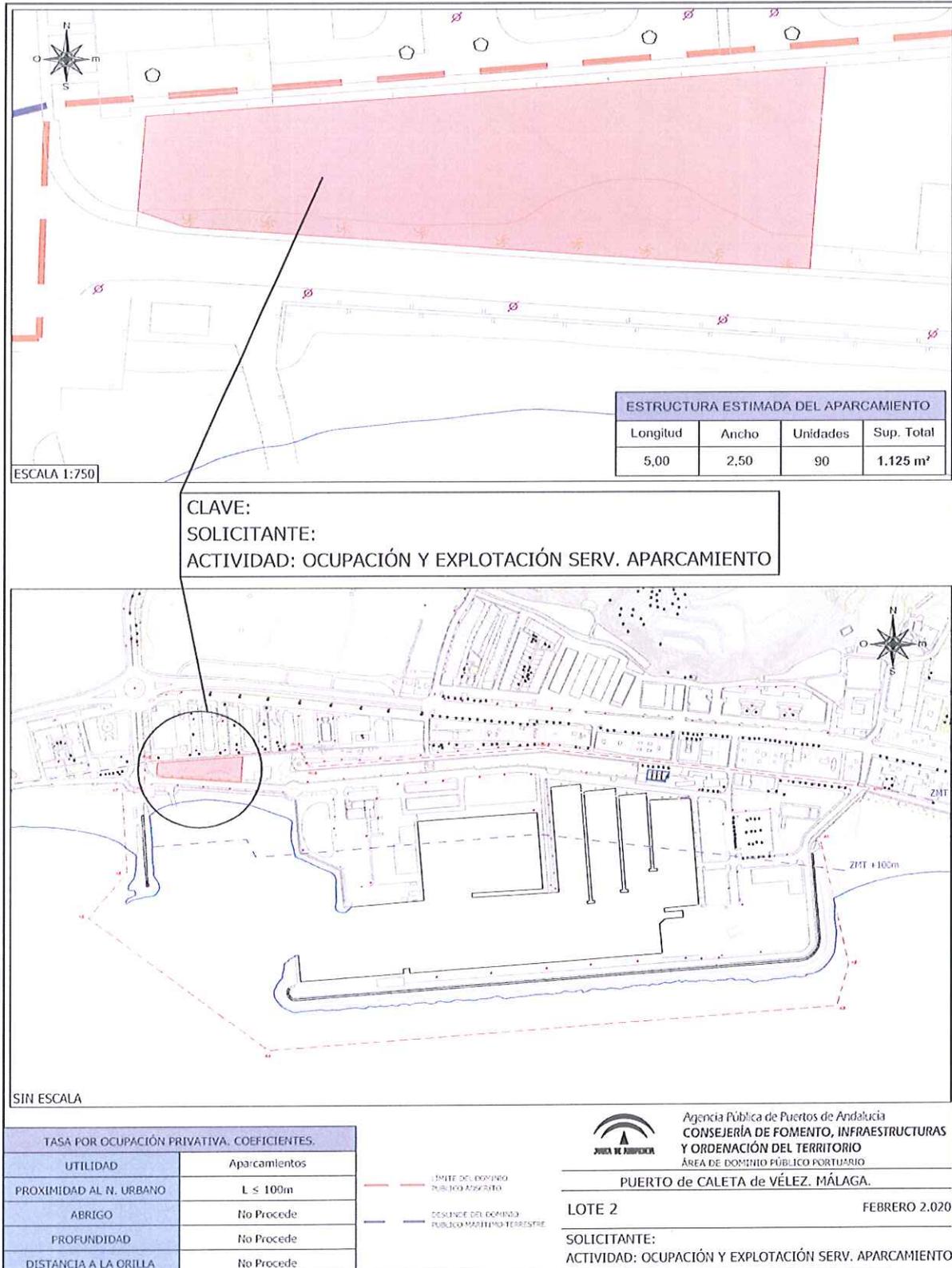
**ACTIVIDAD: OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN SERV. APARCAMIENTO**

**b) Puerto de Caleta de Vélez (lote 2):**

El área objeto de este concurso se encuentran dentro de la zona de servicio del Puerto de Caleta de Vélez (Málaga), definida la misma como "servicios para la flota deportiva", conforme al Plan de Utilización del Puerto de Puerto de Caleta de Vélez, aprobado por Acuerdo del Consejo de Administración de la entonces Empresa Pública de Puertos de 13 de julio de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm.9 de 21 de enero de 1997.

El referida área ocupa una superficie de dominio público de **1.125 m<sup>2</sup>**.

**Plano**



En relación a ambos lotes, las personas licitadoras deberán reconocer las instalaciones, valorar técnicamente la suficiencia y eficacia de las mismas, y de acuerdo con la normativa vigente, proponer las obras, las cuales se ajustarán a la normativa urbanística en vigor y a los parámetros de común establecimiento para el tipo de instalaciones. En cualquier caso, la persona licitadora deberá conocer y dar cumplimiento en su propuesta a cuantas limitaciones existiesen para la ejecución y explotación de las obras e instalaciones propuestas, siendo único responsable de su ejecución y explotación.

Se hace constar que las instalaciones, sin perjuicio de los requerimientos propios de la normativa especial de puertos de Andalucía, deberán dar cumplimiento con lo previsto en la normativa vigente, y especialmente a la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

## **II. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, CONDICIONES DE LA EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO**

### **II.1. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

La autorización administrativa que se otorgue tendrá un plazo comprendido entre la fecha de formalización del título hasta el 30 de septiembre de 2020.

Fuera de dicho período, el dominio público portuario estará a disposición de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Este plazo podrá ser prorrogado por la Administración concedente potestativamente, conforme a lo previsto en la ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (en adelante Ley 21/2007).

### **II.2. CONDICIONES DE LA EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO**

La explotación de los Servicios se ajustará a lo establecido en el presente Pliego.

El servicio debe ser prestado todos los días desde la formalización del título de otorgamiento de la autorización hasta el 30 de septiembre de 2020, incluido, con una cobertura de 24 h/día.

El titular dispondrá del personal necesario para la explotación de los servicios, siendo por cuenta y a cargo del propio titular, con la debida capacitación profesional y en su caso, debiendo ir correctamente uniformado e identificado.

El titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de prestación del servicio un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.

Deberá contar con responsable del servicio que estará localizable en todo momento y será interlocutor ante esta Agencia en la solución de las incidencias que ocurran en la prestación del servicio.

El titular de la explotación de los servicios gestionará la actividad de acuerdo a la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos; Ley 44/2006, 29 de diciembre de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, así como cualquiera otra norma reguladora de aplicación durante la vigencia de la concesión.

A fin de facilitar el movimiento rotatorio de los aparcamientos, no se establecerán tarifas superiores a 24 horas.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar.

El titular vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido, a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y ordenaciones urbanísticas, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculos al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas.



En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad fuera del ámbito de las instalaciones.

La utilización de superficies, accesos peatonales o rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del Horario y Normas será de aplicación a todos los usuarios y/o explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/o cerramiento específico del puerto. Por tanto, los inmuebles que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las normas u horario.

Este título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos o residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.

Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento o construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicas.

La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto.

El titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada.

El titular mantendrá un contrato de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con empresa especializada y registrada en el sector a los efectos de asegurar una intervención especializada en las instalaciones.

En este sentido, el explotador está obligado a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del título, y de las directrices que dimanen de la autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.

En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega a la Agencia o a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por Agencia como cualquier otra mejora y/o complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.

La persona titular deberá disponer de los medios necesarios para la prestación de los servicios de acuerdo con lo anteriormente citado, más aquellos otros medios que oferte en su propuesta y que fueran aceptadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante Agencia).

No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

La titular gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por la titular ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros. Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la titular de la autorización

### Regulación del Servicio de Estacionamiento

Para la prestación del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos, dentro de las parcelas determinadas se prevé la dimensión media de la plaza de estacionamiento 5,00 x 2,50 m.

Se establece para la prestación de este servicio la siguiente regulación:

- I. Como ámbito temporal de regulación se establece el periodo comprendido entre la fecha de formalización del título de otorgamiento de la autorización hasta el 30 de septiembre de 2020.
- II. Durante todo el horario de regulación, el cual se establece de lunes a domingo, se podrá estacionar un máximo de 9 horas.
- III. El explotador deberá controlar el correcto uso del servicio de estacionamiento establecido, así como el cumplimiento del periodo máximo de estacionamiento establecido mediante máquinas expendedoras de tickets que habiliten dicho estacionamiento y revisiones de la correcta exposición de los mismos.

### III. TASAS

Las tasas anuales devengadas, **referencia para el año 2020**, por la ocupación del dominio público portuario son:

#### III.1. LOTE 1: Puerto de Garrucha, Almería

##### III.1.A. Tasa por Ocupación Privativa del dominio público portuario.

A efectos de conocimiento de las personas licitadoras y conforme al art. 63 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, la cuantía anual de la Tasa de Ocupación Privativa es de: once mil trescientos cincuenta y cuatro euros, con cuarenta y cinco céntimos anuales (11.354,45 euros referidos al año 2020), no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

En virtud de lo anterior, durante el periodo en el que se lleve a cabo la ocupación y actividad se devengará en concepto de Tasa de Ocupación Privativa la **cantidad diaria de TREINTA Y UN EUROS, CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (31,11 €** referido al año 2020), no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Esta tasa no es objeto de valoración, por tanto no cabe mejora ni inclusión en el sobre único correspondiente a este lote.

**III.1.B. Tasa por Aprovechamiento Especial** para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos.

A efectos de conocimiento de las personas licitadoras y conforme establece el art. 64 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, la **cuantía anual mínima** de la Tasa por Aprovechamiento Especial es de nueve mil setecientos tres euros, con trece céntimos de euro (9.703,13 €, referidos al año 2020) no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

En virtud de lo anterior, durante el periodo en el que se lleve a cabo la ocupación y actividad se devengará en concepto de Tasa de Aprovechamiento Especial **la cantidad mínima diaria de VEINTISÉIS EUROS, CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (26,58 euros) no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)**

Las personas licitadoras deben proponer la mejora de esta tasa, tal y como se detalla en el apartado relativo a la documentación objetiva a presentar en el sobre único correspondiente a este lote.

### **III.2.LOTE 2: Puerto de Caleta de Vélez (lote 2):**

#### **III.2.A** Tasa por Ocupación Privativa del dominio público portuario.

A efectos de conocimiento de las personas licitadoras y conforme al art. 63 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, la cuantía anual de la Tasa de Ocupación Privativa es de ocho mil trescientos cincuenta y dos euros con noventa y tres céntimos de euro anuales (8.352,93 € referidos al año 2020), no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

En virtud de lo anterior, durante el periodo en el que se lleve a cabo la ocupación y actividad se devengará en concepto de Tasa de Ocupación Privativa la **cantidad diaria de VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (22,88 €** referido al año 2020), no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Esta tasa no es objeto de valoración, por tanto no cabe mejora ni inclusión en el sobre único correspondiente a este lote.

#### **III.2.B** Tasa por Aprovechamiento Especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos.

A efectos de conocimiento de las personas licitadoras y conforme establece el art. 64 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, la cuantía anual **mínima** de la Tasa por Aprovechamiento Especial es de tres mil setecientos noventa y seis euros, con ochenta y ocho céntimos de euro (3.796,88 € referidos al año 2020) no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

En virtud de lo anterior, **durante el periodo en el que se lleve a cabo la ocupación y actividad se devengará en concepto** de Tasa de Aprovechamiento Especial la **cantidad mínima diaria de DIEZ EUROS, CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (10,40 €)**, no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)

**Las personas licitadoras deben proponer la mejora de esta Tasa, tal y como se detalla en el apartado relativo a la documentación objetiva a presentar en el sobre único correspondiente a este lote.**

Junto con las tasas antes detalladas, la persona titular está obligado a abonar las liquidaciones giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión, así como cuantas tasas portuarias se devenguen.

Cualquier ocupación de superficies contiguas al terreno que se concede por materiales o productos relacionados con la actividad a desarrollar por la titular, quedara sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por los servicios prestados.



Asimismo, se informa a las personas licitadoras, que cualquier ocupación de superficie que se pretenda realizar como actividad auxiliar a la ejercida, no incluida en la superficie otorgada en concesión ya sea colindante o no colindante a ella, deberá ser objeto del necesario título administrativo y supondrá el devengo de las tasas portuarias correspondientes.

#### IV. TARIFA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN.

Se establecen las siguientes tarifas:

• **De servicios públicos portuarios:** Las que corresponden a la prestación de servicios públicos portuarios que se demanden por las personas usuarias. Resultan como tales las siguientes:

- Estacionamiento de Vehículos: 9,376478 euros al día

• **De servicios acordados:** Aquellas que corresponden al resto de servicios prestados por el titular dentro del ámbito del título habilitante pero que, al no tener la consideración de servicios públicos portuarios, su importe resultará de la negociación privada entre la persona demandante del servicio y la entidad autorizada.

Se establecen como Tarifas o precios máximos a percibir de los usuarios por parte de la concesionaria como contraprestación de los servicios públicos portuarios prestados, las establecidas en la Ley 21/2007 de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, debidamente actualizada según las distintas leyes de Presupuestos de la comunidad autónoma de Andalucía, incrementada en un **15%**.

Dichas cuantías tienen la consideración de máximas, pudiendo el titular aplicar valores inferiores sin obligatoriedad de la aprobación previa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, siempre dentro de los criterios de objetividad y generalidad.

#### V. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE ÚNICO DE LA OFERTA PARA CADA LOTE

Esta documentación, a incluir en un SOBRE ÚNICO cerrado para cada lote, deberá aportarse en papel, identificando el lote al que se refiere la oferta de la siguiente manera:

- DAC 012-2020 LOTE 1. PUERTO DE GARRUCHA
- DAC 012-2020 LOTE 2. PUERTO DE CALETA DE VÉLEZ

##### V.1. TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL

La persona licitadora deberá de incluir en el SOBRE ÚNICO de su proposición para cada uno de los lotes, su oferta económica sobre la **mejora de la cuantía mínima diaria** de la Tasa de Aprovechamiento Especial, conforme al Anexo I del presente pliego.

**Cualquier proposición que no se ajuste a dicho modelo supondrá la exclusión de la persona licitadora del procedimiento de adjudicación.**

**La persona licitadora que oferte un importe inferior a la cuantía mínima diaria de la tasa de aprovechamiento especial será excluido del proceso de selección.**

*El importe de la mejora de la cuantía mínima de la Tasa de Aprovechamiento Especial presentada conforme al Anexo I, se tomará como referencia desde su presentación en este procedimiento de selección hasta la finalización del mismo.*

##### V.2. DECLARACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES EN PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO



La persona licitadora deberá de incluir en el SOBRE ÚNICO de su proposición para cada uno de los lotes, la declaración contenida en el Anexo II.



## VI. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN.

El único criterio para la selección, de tipo objetivo, se establece con arreglo a lo siguiente:

<b>CRITERIOS DE VALORACIÓN :</b>	<b>Puntos</b>
<p><b>Valoración de la Mejora de la cuantía mínima de la Tasa de Aprovechamiento Especial (Según modelo Anexo I)</b></p> <p>La máxima puntuación (100) la obtendrá la oferta económicamente más alta de las admitidas, y la mínima (0) puntuación la obtendrá la oferta coincidente con la tasa diaria de aprovechamiento especial; las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.</p> <p><u>LA PERSONA LICITADORA QUE OFERTE UN IMPORTE INFERIOR A LA CUANTÍA MÍNIMA DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL SERÁ EXCLUIDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.</u></p>	de 0 a 100 puntos
<b>TOTAL:</b>	<b>De 0 a 100 puntos</b>



**ANEXO I**  
**MODELO PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE LA TASA DIARIA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL**

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio/representación de \_\_\_\_\_, entidad con domicilio en \_\_\_\_\_ y NIF \_\_\_\_\_, expone que el importe de la **Tasa diaria por aprovechamiento especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos**, a abonar a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el presente proceso de selección.

**TÍTULO: SELECCIÓN DE PROYECTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN, Y EXPLOTACIÓN DE ÁREA DESCUBIERTA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN SUPERFICIE, DURANTE LA ÉPOCA ESTIVAL DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL TÍTULO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE \_\_\_\_\_, LOTE \_\_\_\_\_.**

CLAVE: **DAC 012-2020**

**B.1.) Valoración de la Mejora de la cuantía mínima diaria de la Tasa de Aprovechamiento Especial (DESDE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL TÍTULO AL 30 DE SEPTIEMBRE)**

<b>Cuantía mínima diaria de la Tasa de Aprovechamiento Especial</b>	+	Cuantía de Mejora de la persona licitadora  .....Euros al día
---	---	---

Los importes indicados no incluyen IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente Anexo

(Lugar, fecha y firma del proponente)  
 (Sello de la empresa, en su caso)

Nota: Téngase en cuenta que:

- LA TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO NO ES OBJETO DE VALORACIÓN Y POR TANTO NO SE INCLUIRÁ EN ESTE MODELO.
- LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL REFERENCIADA EN EL APARTADO II ES EL VALOR MÍNIMO (A MEJORAR EN OFERTA).
- LA PERSONA LICITADORA DEBERÁ REALIZAR LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA CONFORME A ESTE MODELO, CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE NO SE AJUSTE A DICHO MODELO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDA.

*El importe de la "cuantía de mejora de la persona licitadora", presentado conforme al Anexo I, será considerado como referencia desde su presentación en este proceso de selección hasta la finalización del mismo y actualizado anualmente conforme a la legislación aplicable.*



## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO SELECTIVO

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio/en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_,

#### DECLARA

Que, de acuerdo con el requisito establecido para la participación en el presente proceso de selección para tener condición de interesado en el procedimiento que se tramite para el otorgamiento de autorización administrativa para la ocupación y explotación de áreas descubiertas para el estacionamiento de vehículos en superficie durante la época estival, desde la fecha de formalización del título hasta el 30 de septiembre de 2020, en los puertos de Garrucha (Almería) (Lote 1) y Caleta de Vélez (Málaga) (Lote 2) que ha procedido a reconocer las instalaciones y valorado su suficiencia, y que asume cuantas limitaciones existiesen para la explotación de las mismas, y de resultar seleccionada y finalmente titular de la autorización administrativa que se me otorgue, acepta ser la única responsable de dicha explotación.

Asimismo, acepta que realizará, a su cargo, una vez otorgada la autorización, los tramites necesarios para la puesta en uso de la instalación, ante las Administraciones Públicas competentes.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente Anexo

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(Sello de la empresa, en su caso)

CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE NO SE AJUSTE A DICHO MODELO SUPONDRÁ LA EXCLUSIÓN DE LA PERSONA LICITADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

### **ANEXO III CONDICIONADO DEL TÍTULO REGULADOR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

#### **AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN LOS PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

**PUERTO:** GARRUCHA  
**USO U OBJETO:** APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS  
**TITULAR:**  
**CLAVE:** DAC 012-2020

#### **INDICE:**

- PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.**
- SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.**
- TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.**
- CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.**
- QUINTA.- OBLIGACIÓN DEL AUTORIZADO DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.**
- SEXTA.- INSTALACIONES.**
- SÉPTIMA.- TASAS DIARIAS A ABONAR POR LA AUTORIZADA.**
- OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.**
- NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR.**
- DECIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.**
- DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA.**
- DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR EL AUTORIZADO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.**
- DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**
- DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**
- DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES**
- DECIMOSEXTA.- PLANO**

### **PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.**

La AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, autoriza a \_\_\_\_\_, en adelante la titular o autorizada, con N.I.F. número \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ Provincia), para la ocupación de una superficie en la zona de servicio del Puerto de \_\_\_\_\_, según plano adjunto, destinado a su explotación como aparcamiento de vehículos, de acuerdo con la documentación técnica suscrita por los ingenieros D/Dña. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

### **SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.**

1. La presente Autorización se otorga al amparo de la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Ley 21/2007, y cuantas normas la desarrollen, así como conforme al régimen estatal del dominio público marítimo terrestre establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, siendo de aplicación supletoria la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como los artículos aplicables a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

2. Esta Autorización se regulará por lo previsto en el presente título viniendo la titular de la misma obligada a cumplir las disposiciones vigentes de la normativa indicada, o de la que en lo sucesivo se dicte, que afecte al dominio público ocupado y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen.

3. Esta Autorización se otorga por el plazo improrrogable comprendido desde la suscripción del título regulador de la autorización hasta la fecha que se establece en la Resolución de otorgamiento, **comprendiendo su explotación desde la fecha de formalización del título hasta el 30 de septiembre de 2020**, a título precario, con carácter personal e intransferible intervivos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado. En todo caso, de conformidad al artículo 21. 2 de la Ley 21/2007, la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos sujeta a autorización administrativa de la Agencia, tendrá una duración máxima de tres años, incluidas sus prórrogas.

### **TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.**

1. Los bienes cuya ocupación se autoriza sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, debiendo adoptarse las condiciones de protección de las personas, bienes y medio ambiente que establezca la normativa en cada caso aplicable que se encuentre vigente durante la vida del título.

2. La Administración del Sistema Portuario de Andalucía se reserva el derecho a comprobar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, en relación al cumplimiento de los términos del presente título y de la normativa portuaria vigente, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a otros órganos o entidades de la administración pública.

Sin perjuicio de ello, la titular de la autorización, gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia, en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por ésta, ni de las que se atribuyan a la autorizada frente a terceros.

#### **CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/2007, durante la vigencia de la autorización, su titular está obligada a conservar en buen estado tanto el dominio público portuario como sus obras e instalaciones y, en concreto, el dominio público objeto de la presente autorización, debiendo realizar a su cargo las labores de mantenimiento y conservación del mismo, así como en su caso las reparaciones o restituciones que sean precisas.
2. En base a lo anterior, la autorizada cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad, así como de respeto y protección del medio ambiente, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.
3. La Agencia podrá comprobar el estado de conservación de los bienes objeto de autorización y señalar los trabajos que deben acometerse en los mismos. En caso de no hacerse así, la Agencia, podrá ordenar las actuaciones u obras necesarias con cargo a la titular.

#### **QUINTA.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 21/2007, la Agencia conserva en todo momento las facultades de control y policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario. A estos efectos, tanto las personas usuarias como las titulares de autorizaciones quedan obligadas a informarle de las incidencias que se produzcan y a cumplir las instrucciones que dicte la Administración.
2. En base a lo anterior, la explotación del dominio público objeto de la presente autorización quedará bajo la vigilancia de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de maquinaria, mercancías, embarcaciones o instalaciones, con cargo a la titular, si su tipo o demás condiciones formales no se ajustan a lo autorizado, o no se adaptan a las medidas de protección necesaria, o constituyen peligro o molestia para las demás personas usuarias y sin perjuicio de sanciones de que la titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

#### **SEXTA.- INSTALACIONES.**

1. Con carácter general queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la autorización expresa de la Agencia, incluidas las que se realicen respecto a las instalaciones eléctricas, de abastecimiento de aguas u relativas a otros suministros, así como la ejecución de obras o trabajos de adecuación, acondicionamiento o mejora de los bienes concedidos.
2. Su realización, sin la referida previa expresa autorización de la Agencia, será causa de caducidad del presente título, ello sin perjuicio de que los hechos sean constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la Ley.
3. Sin perjuicio de ello, se comunicará a la Agencia cuantas actuaciones se lleven a cabo en cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los bienes entregados .

## SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR POR LA INTERESADA

1. La titular de la autorización vendría obligada a abonar anualmente a la Agencia, desde la fecha de formalización del título habilitante, en concepto de Tasa por Ocupación Privativa, calculada conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 21/2007, la cantidad anual de once mil trescientos cincuenta y cuatro euros, con cuarenta y cinco céntimos (11,354,45 euros referidos al año 2020), y en concepto de Tasa por Aprovechamiento Especial, calculada conforme a lo previsto en el artículo 64 de la misma Ley, la cantidad mínima anual de nueve mil setecientos tres euros con trece céntimos de euro ( 9.703,13 € ) referidos al año 2020).

La cláusula segunda del presente título establece la fecha de inicio y finalización de esta Autorización, comprendido desde la fecha de formalización del título hasta el 30 de septiembre de 2020, por lo que deviene para dicho periodo, en concepto de Tasa por Ocupación Privativa, la cantidad **diaria** de TREINTA Y UN EUROS, CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (**31,11 €** ), no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido); y en concepto de Tasa por Aprovechamiento Especial, la cantidad mínima **diaria** de veintiséis euros con cincuenta y ocho céntimos de euro ( **26,58 €** ).

Sobre dichas cantidades se aplicará el I.V.A. correspondiente, de conformidad con artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. El pago se realizará por **meses** adelantados e independientemente de las demás obligaciones pecuniarias que, en su caso, le fueran exigibles a la titular.

3. La fijación, actualización anual y revisión de las cuantías a abonar se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

4. Con independencia de lo anterior, por la prestación de servicios públicos portuarios que realice la Agencia en favor a la titular de la autorización, ésta deberá abonar las correspondientes tasas que se devenguen según la referida Ley 21/2007.

5. Las deudas no satisfechas en el plazo establecido, se incrementarán con los correspondiente intereses y, en su caso, recargos en la forma prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la iniciación del correspondiente procedimiento para la declaración de la caducidad del título conferido por impago de la tasa durante el plazo de seis meses.

6. La titular de la autorización deberá reintegrar a la Agencia, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto, el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la tasa de basura, que anualmente satisfaga por la superficie objeto de ocupación.

## OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.

1. La titular de la presente autorización tiene la obligación de constituir una garantía de utilización, que responderá de todas las obligaciones derivadas de la misma y de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, siendo devuelta, si procede, a la extinción del título.

A tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2007, la titular mantendrá a disposición de la Agencia un depósito en concepto de garantía por valor de ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS, CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS ANUALES (**11,354,45 €**), para

responder al cumplimiento de sus obligaciones, inclusive las de tipo económico, del cumplimiento general del presente título y de la normativa portuaria, y del adecuado mantenimiento de los bienes puestos a su disposición mediante el presente título, así como del levantamiento, desmontaje, transporte y cuantas operaciones sean necesarios en el momento de la reversión a la finalización del título en el caso de que éstas no fueran realizadas en el plazo señalado por la Agencia.

2. Dicha garantía deberá constituirse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique a la interesada la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada la eficacia de tal Resolución a su constitución. De no constituirse en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

3. La garantía podrá ser depositada en efectivo o mediante aval bancario. En el caso de que se optare por aval, se presentará conforme al modelo establecido por la Agencia, éste deberá presentarse en las oficinas de su sede.

4. Cuando se determine la responsabilidad de la titular por daños al dominio público portuario ocupado, se ejecutará la garantía con carácter adicional al abono del importe que le corresponda indemnizar, conforme a la resolución que al respecto se dicte por la Agencia. En el caso de que se determine que los daños y/o perjuicios producidos por la titular no se deben a culpa o imprudencia temeraria, sólo procederá la ejecución de la garantía si, requerida la restitución o reposición al estado anterior por la Agencia, la titular no procediera a ello en el plazo que se le señale.

Si aún habiendo atendido la titular dicho requerimiento, la Agencia hubiera de realizar gastos para tal restitución o reposición, compensará el importe de los gastos con el importe de la garantía, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de pago por la titular de lo que reste hasta el total.

5. Cuando se ejecute la garantía antes de la finalización del título, la titular vendrá obligada a reponer la garantía, total o parcialmente en su caso, en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. La no acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del indicado plazo dará lugar a la caducidad del título de autorización.

6. En todo caso, la finalización del presente título por caducidad o renuncia, conllevará la pérdida de la garantía constituida, y de no encontrarse constituida la misma, siendo preceptiva, generará la obligación de pago a la Agencia del importe equivalente. Requerido dicho pago por la Agencia sin que se proceda a ello en el plazo establecido, su cobro, dada su condición de ingreso público, será tramitado por el procedimiento de apremio por la Agencia Tributaria de Andalucía.

7. La garantía de utilización será devuelta, previa solicitud de la titular, al término del plazo de la autorización, si al formalizarse la reversión del bien no hubiera incumplido cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Autorización, no hubiere menoscabo en los bienes o concurriera cualquier otra circunstancia que determine su ejecución; en caso contrario se ejecutará, previa audiencia de la titular.

9. Si a la finalización, la titular mantuviere deudas directamente derivadas del título, habiendo concluido el periodo de pago voluntario de las mismas, la Agencia, ante dicho incumplimiento del título y previa audiencia, procederá a la incautación del total del importe de la garantía sin perjuicio del cobro por la Agencia Tributaria de Andalucía del importe del total de las deudas impagadas, más los recargos e intereses que correspondan según la Ley General Tributaria.

En el caso en que a dicha finalización la titular mantuviera con la Agencia otras deudas no derivadas del título y procediera su devolución, se retendrá el importe de la garantía, informándose del crédito a la Agencia Tributaria de Andalucía.

10. Conforme a la Ley de la Hacienda Pública de Andalucía, el plazo para solicitar la devolución de la garantía, cuando proceda, prescribe a los cuatro (4) años.

#### **NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.**

1. La titular autorizada está obligada a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión o, en su caso, las tasas portuarias por los correspondientes suministros que le preste la Agencia.

2. Las conexiones que la titular haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación expresa de la Agencia y cumplir la normativa aplicable en la materia.

Las conexiones eléctricas se realizarán en los puntos autorizados por la correspondiente compañía eléctrica y si ello fuere inviable y hubiere que autorizar la conexión a la red propia de la Agencia, la autorizada tendrá que contar previamente con el certificado de instalación eléctrica correspondiente; una vez autorizada por la Agencia la conexión, la titular deberá disponer de contadores homologados a fin de determinar el consumo eléctrico.

Asimismo, para la conexión de los restantes suministros que se vaya a suministrar por la Agencia, la interesada deberá cumplir con carácter previo la normativa que corresponda al mismo e instalar, a su autorización, el correspondiente contador homologado.

Las ocupaciones que como consecuencia de ello hubiere que realizar fuera del dominio público objeto de la presente autorización, en todo caso, abonarán la tasa de ocupación que corresponda a la superficie o instalación ocupada adicionalmente y quedarán sujetas a las condiciones de esta Autorización.

3. Los gastos originados por los anuncios que se hubieren de publicar en Boletines Oficiales u otros medios de difusión, serán de cuenta de la titular; así como lo serán los gastos que se originen por la inspección, comprobación o vigilancia del cumplimiento del título y la normativa portuaria.

4. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquélla.

#### **DÉCIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.**

1. La titular viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona autorizada. Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ésta se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, o norma que lo sustituya.

2. No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.

3. Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contra incendios correrán por cuenta de la misma, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.

4. La titular establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones objeto de la presente autorización, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia.

5. Con anterioridad al inicio de la actividad la titular deberá contar con:

- Plan de Prevención de Riesgos Laborales elaborado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Planificación de la Actividad Preventiva elaborado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Derivado de los dos puntos anteriores, se listarán los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectivas y equipos de protección individual que deban ser aplicados a los trabajos, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros/as trabajadores/as y usuarios/as del puerto.
- Acreditación del modelo de prevención de que dispone la titular [(personalmente por el empresario, trabajador/a/es/as designados/as o servicio de prevención (propio o ajeno)]

La titular deberá comunicar al personal a su cargo los riesgos propios del centro portuario y de las medidas preventivas establecidas en los Planes de Emergencia y de Evacuación, viniendo obligada a recabar esta información de la Agencia antes del comienzo de las actividades, o bien solicitándola en las oficinas del puerto o obteniéndola de la página WEB de la Agencia (<http://www.puertosdeandalucia.es>). Asimismo la titular y su personal deberán seguir las instrucciones que les indique la Agencia, en su caso, en materia de riesgos de actividades concurrentes y de emergencias.

#### **DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.**

1. La Agencia no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma (incluido incendio) de los objetos, mercancías, maquinaria o útiles que pudieran encontrarse en la zona autorizada sea cual fuere la causa. Tampoco será responsable de la actividad ejercida por la titular por reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil, u otro concepto, ni aún subsidiariamente.

2. Asimismo, la titular responderá de cualquier otro daño que se derive de la falta de mantenimiento, conservación o reparación de los bienes cuya ocupación se autoriza.

3. La titular deberá contratar una póliza de **seguro de responsabilidad civil**, que deberá incluir de forma expresa las instalaciones objeto de la autorización, para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada.

La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con un capital mínimo asegurado, como se indica:

. **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de **1.200.000** euros.

. **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por siniestro de **1.200.000** euros y por víctima de **150.000** euros de sublímite.

. **Bienes en depósito**, cubriendo la responsabilidad derivada de los daños a bienes que, para su custodia o venta se hallen en su poder y sean propiedad de terceros, con un capital asegurado de **600.000** euros.

4. Dicha Póliza de Seguro así como el recibo vigente deberá aportarse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique al interesado la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada su eficacia a su aportación. De no aportarse la referida Póliza por la titular en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

5. La titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, durante toda la vigencia del título y acreditará tal circunstancia cada vez que, al efecto, sea requerida. Comunicará a la Agencia, para su previa autorización, cualquier eventual disminución o cambio de cobertura o de compañía aseguradora. En todo caso, agotada la cobertura contratada, la titular viene obligada a ampliar la póliza en la cuantía del límite establecido. La falta de cobertura o el no mantenimiento de su vigencia constituye incumplimiento del presente título y de no subsanarse a requerimiento de la Agencia en el plazo conferido podrá ser causa para la declaración de su caducidad.

#### **DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 21/2007, la autorización para la utilización del dominio público portuario no exime a su titular de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales.

2. La titular está obligada a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará a la titular de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este título administrativo, ni derivará para la administración portuaria responsabilidad alguna por el incumplimiento frente a otras administraciones de la autorizada.

3. En especial, la titular deberá obtener del Ayuntamiento, cuando le sea legalmente exigible, la licencia de apertura para la actividad que pretenda realizar en la superficie o instalación objeto de ocupación por la presente autorización y cumplir con los requisitos previstos para ella en la normativa reguladora de la materia. En todo caso, la Agencia comunicará al Ayuntamiento el otorgamiento del presente título.

#### **DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

1. La presente Autorización se extinguirá, además de por los supuestos que legal o reglamentariamente sean de aplicación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- b) Renuncia de la titular, que sólo podrá ser aceptada cuando no cause perjuicio al dominio público portuario, a la correcta prestación de los servicios públicos portuarios o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Revocación
- e) Caducidad por incumplimiento.

f) En su caso, fallecimiento de la titular o extinción o disolución de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.

Asimismo, el abandono o la falta de utilización del dominio público portuario, sin mediar causa justificada, durante un periodo de tiempo de 15 días, será motivo de extinción de la Autorización.

2. Son causas de caducidad, además de las establecidas en la Ley 21/2007, específicamente las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente texto.
- b) Descuido en la conservación de las instalaciones dispuestas.
- c) Cesión del aprovechamiento de las instalaciones sin autorización de la Agencia.
- d) Incumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, laboral que haya dado lugar a resolución sancionadora dictada por la Administración competente.

3. Las autorizaciones podrán revocarse, sin derecho a indemnización, por fuerza mayor o que determinen que la presente autorización incurra en incumplimiento por resultar incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad o por entorpecer la normal explotación del puerto, o no permitir la ejecución de un plan aprobado con anterioridad.

Serán causa de revocación específica:

- Obras de ampliación del puerto o ejecución del Plan de Usos que resulte de aplicación.
- Modificación de las normas de seguridad, vigilancia, higiene o emisión de ruidos.
- Resolución de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en desarrollo del Planeamiento del Puerto.

En los supuestos de revocación, la titular de la Autorización, deberá dejar libre la ocupación en el plazo de 10 días, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del levantamiento de las obras e instalaciones que asimismo se le indique.

4. La extinción por mutuo acuerdo de la presente autorización sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción que sea imputable a la titular, y siempre que razones de interés público no hagan necesaria o conveniente la permanencia de la presente autorización. La Agencia y la titular de la presente autorización acordarán los términos y efectos de la extinción.

#### **DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

1. A la extinción de la autorización, los bienes públicos portuarios revierten a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del posterior levantamiento del Acta de Reversión por la Agencia.

2. En el momento de producirse la extinción, la titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. Asimismo, procederá a la retirada de los medios muebles y, en su caso, al desmontaje de las instalaciones realizadas cuando le sea requerido por la Agencia, dentro del plazo que le haya señalado en el requerimiento.

Dicho requerimiento podrá tener por finalidad la total restitución del bien al estado en que se encontraba al otorgamiento de la autorización o una restitución parcial en relación al desmontaje de algunos elementos.

Concluido el plazo que se confiera para ello, deberá encontrarse el bien totalmente libre, en los términos que se le hayan indicado, limpio y en perfectas condiciones. La concesión de prórroga por la Agencia respecto al plazo que se confiera será discrecional.

En el caso en que la Agencia no requiera a la titular para la restitución o desmontaje, la titular vendrá igualmente obligada a entregar el bien limpio y en perfectas condiciones de uso.

3. Expirada la autorización se levantará Acta de reversión por la Agencia, para cuya formalización se citará previamente a la titular. En dicha Acta se reseñará el estado de las instalaciones revertidas.

Si existieran deterioros o no se hubiera atendido al requerimiento de desmontaje en los términos indicados por la Agencia, ésta procederá a ello a cuenta y cargo de la titular, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2007. Asimismo, y conforme al mismo artículo, si a la recepción se observaran deficiencias en las condiciones de entrega, se le podrá conceder plazo de subsanación, y de no llevarla a cabo se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

4. La titular podrá solicitar, al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado, la permanencia de lo, en su caso, instalado o parte de ello. En el caso de a dicha solicitud no recibiera contestación de la Agencia, deberá entenderla desestimada debiendo retirar tales elementos del dominio público portuario.

5. Una vez finalizada la presente autorización, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida otorgada por la Agencia, se considerará como ocupación realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

6. El abono de las tasas o cualesquiera tributos por la ocupación del dominio público devengadas conforme a la Ley con posterioridad a la extinción del presente título no presupone su vigencia.

7. Al tiempo de la reversión, la Agencia podrá obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía u otros la suspensión del suministro.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación por la titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

Una vez extinguido el presente título, por cualquiera de las causas de aplicación, la Agencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral de la autorizada ni de la actividad afectada, sin que, por tanto, resulte aplicable el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni tampoco ninguna obligación económica de la titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.

9. La valoración de las instalaciones a los efectos de rescate por la Agencia de las mismas antes de la terminación del plazo carece de efectos económicos.

#### **DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

Sin perjuicio de que la actividad que ejerza la persona titular de la ocupación del dominio público portuario se desarrolle conforme a la normativa que la regule y de acuerdo con las las condiciones que se establezcan por la administración competente, la explotación de las instalaciones ocupadas se desarrollará adicionalmente conforme a lo siguiente:

##### PRESCRIPCIONES GENERALES:

La autorizada vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido, a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y ordenaciones urbanísticas, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculos al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas.



La titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de prestación del servicio un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad fuera del ámbito de las instalaciones.

Este título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos o residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.

Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento o construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicas.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar.

La utilización de superficies, accesos peatonales o rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del Horario y Normas será de aplicación a todos los usuarios y/o explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/o cerramiento específico del puerto. Por tanto, los inmuebles que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las normas u horario.

La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto.

La titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada.

Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo del titular, con la debida capacitación profesional y en su caso, debiendo ir correctamente uniformado e identificado.

La titular mantendrá un contrato de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con empresa especializada y registrada en el sector a los efectos de asegurar una intervención especializada en las instalaciones.

En este sentido, el explotador está obligado a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del título, y de las directrices que dimanen de la autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.

En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega a la Agencia o a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por Agencia como cualquier otra mejora y/o complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.

## PRESCRIPCIONES PARTICULARES

### Regulación del Servicio de Estacionamiento

Para la prestación del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos, dentro de la parcela determinada se prevé la regulación de aproximadamente 230 plazas de aparcamiento, lo que supondría una superficie aproximada de 2.875 m<sup>2</sup>. tomando como dimensión media de la plaza de estacionamiento 5,00 x 2,50 m.

Se establece para la prestación de este servicio la siguiente regulación:

Como ámbito temporal de regulación se establece el periodo comprendido entre la fecha de formalización del título hasta el 30 de septiembre de 2019.

Durante todo el horario de regulación, el cual se establece de lunes a domingo, se podrá estacionar un máximo de 9 horas.

El explotador deberá controlar el correcto uso del servicio de estacionamiento establecido, así como el cumplimiento del periodo máximo de estacionamiento establecido mediante máquinas expendedoras de tickets que habiliten dicho estacionamiento y revisiones de la correcta exposición de los mismos.

#### Normas de utilización de servicios

El explotador realizará partes diarios en el que se detallen las anomalías o incidentes ocurridos durante el día, debiendo trasladar a esta Agencia aquellas denuncias en el formato o aplicación que la misma establezca, al objeto de proceder por parte de la Policía Portuaria de Caleta de Velez a la tramitación del oportuno sancionador en su caso.

Dentro de los 15 primeros días de cada mes natural, presentará a la Agencia el parte estadístico de los servicios prestados en el mes anterior. A tal efecto, la Agencia podrá imponer el modelo normalizado al que deberán ajustarse tales partes mensuales.

El servicio será atendido sin discriminación de persona, atendiendo al orden de demanda del mismo y a la práctica habitual de prestación de estos servicios.

#### Obligaciones del explotador

Las funciones técnicas de explotación y conservación habrán de ser ejercidas, en cada caso, por personal con debida capacitación profesional.

En este sentido, el explotador está obligado a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del Título, y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas Prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.

El explotador realizará con la debida diligencia y formalidad las actuaciones pertinentes precisas para el pronto desalojo de los vehículos declarados abandonados por el órgano competente, asumiendo incluso la material retirada del elemento al punto autorizado del vertido o depósito. Los gastos correrán de cuenta del explotador, sin perjuicio de que serán repercutibles a la persona que pudieran resultar ser responsable y/o propietaria.

Además del control y cobro de la duración de las estancias en los aparcamientos, el explotador asumirá la vigilancia de los mismos con las responsabilidades establecidas en la legislación aplicable y la limpieza de los espacios autorizados.

El adjudicatario asumirá el suministro y colocación de las señales tanto verticales como horizontales que se determinen.

Con relación a estas plazas de estacionamiento que no son propias del sistema de regulación a implantar el adjudicatario deberá tenerlas en cuenta a efectos de su control y tratará la señalización de estas zonas de forma similar al resto de plazas existentes en la zona regulada y según los criterios establecidos por la Autoridad Portuaria.

La labor de vigilancia y control de las plazas reguladas correrá a cargo del Personal de explotación que tendrán como objetivo principal comprobar dentro de su zona asignada, que los vehículos estacionados disponen de la correspondiente tarjeta de residente y/o del tique horario y de que no se ha rebasado la hora indicada en el mismo o el tiempo máximo de utilización de una plaza de aparcamiento.



Al mismo tiempo y dentro de su zona realizarán control y vigilancia del resto de plazas portuarias no reguladas y del entorno inmediato, observando cualquier anomalía o incidente referente o no al servicio que ocurra en la zona portuaria, advirtiendo inmediatamente a su superior que efectuará las acciones que considere oportunas en cada caso. El personal de explotación estará siempre a disposición de los requerimientos de la Autoridad Portuaria, efectuando los avisos de denuncia de los vehículos que no cumplan las normas recogidas en la regulación correspondiente.

También será labor del personal de explotación, comprobar el buen estado y funcionamiento de los diferentes aparatos expendedores y de control de accesos, así como el estado de conservación de la señalización, advirtiendo inmediatamente de cualquier anomalía al servicio de mantenimiento, debiendo atender a cuantas solicitudes de información reciban de los usuarios.

Además del representante, la empresa adjudicataria contará con personal suficiente para efectuar labores de mantenimiento, recaudación, inspección del material y control de los vehículos estacionados en la zona regulada. El contratista dispondrá del material y del personal auxiliar o administrativo necesario para la atención a los ciudadanos.

La plantilla de personal de explotación precisa para la realización del servicio debe contar con un número de ellos suficiente que contemple los diferentes turnos, vacaciones, absentismo, etc., de forma que garantice un perfecto control de las plazas y la asistencia física en las instalaciones durante el horario de funcionamiento de al menos de una persona.

La Autoridad Portuaria no tendrá ninguna relación laboral o de cualquier otra índole con el personal del Adjudicatario durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del Adjudicatario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades para con su personal.

Será labor del personal del explotador, con carácter enunciativo no limitativo:

- Efectuar el control de todos los vehículos que estacionan en las zonas de uso público donde exista regulación, que poseen y exhiben el tique de aparcamiento sin rebasar la hora de fin de estacionamiento indicada en el mismo, y sin rebasar el tiempo máximo para ello, que exhiben la tarjeta de residente en su caso o que posean autorización portuaria.
- Efectuar el control de las plazas de aparcamiento asignadas informando de la anulación, ampliación o modificación de las mismas que por obras o diversas causas puedan producirse.
- Efectuar el control de los expendedores de tiques situados en las zonas donde la regulación esté vigente referente al buen estado de su funcionamiento.
- Atender correctamente las solicitudes de información de los ciudadanos y usuarios siempre que éstas no originen menoscabo del control de vigilancia.
- Observar y advertir de forma inmediata a la Policía Portuaria de toda anomalía o incidente que se produzca en las zonas reguladas ya sea relacionada con el estacionamiento regulado o bien con otras circunstancias del tráfico u orden público (accidentes, daños, hurtos, etc.) estando a disposición de los mismos.
- Iniciar las denuncias de los vehículos que no cumplan las normas establecidas en el presente pliego utilizando en su caso terminales portátiles para mecanización de denuncias.
- Comunicar a la Policía Portuaria cualquier transgresión a las normas de aparcamiento establecidas en la zona a fin de que el vehículo infractor sea retirado y llevado por la grúa al depósito municipal aplicándole la denuncia para ulterior sanción correspondiente en su caso.

Todo el material adscrito será de uso exclusivo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no pudiendo utilizarse en ningún caso para otros servicios ajenos al mismo salvo por orden expresa de esta autoridad Portuaria.

Se respetarán en todo momento las normas establecidas en materia de accesibilidad. Las obras necesarias para su instalación serán por cuenta del adjudicatario debiendo en cualquier caso reponer los servicios urbanísticos existentes afectados por la instalación a su estado primitivo.

El personal de explotación y el resto de personal de la empresa adjudicataria, deberán colaborar en la tramitación de los expedientes sancionadores informando sobre escritos de alegaciones, pruebas y recursos, practicando testificales, etc.

De igual forma que con el resto de datos propios del sistema de explotación el concesionario se atenderá en todo momento a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal.

#### Tarifas máximas de explotación

Se establecen las siguientes tarifas:

• **De servicios públicos portuarios:** Las que corresponden a la prestación de servicios públicos portuarios que se demanden por las personas usuarias. Resultan como tales las siguientes:

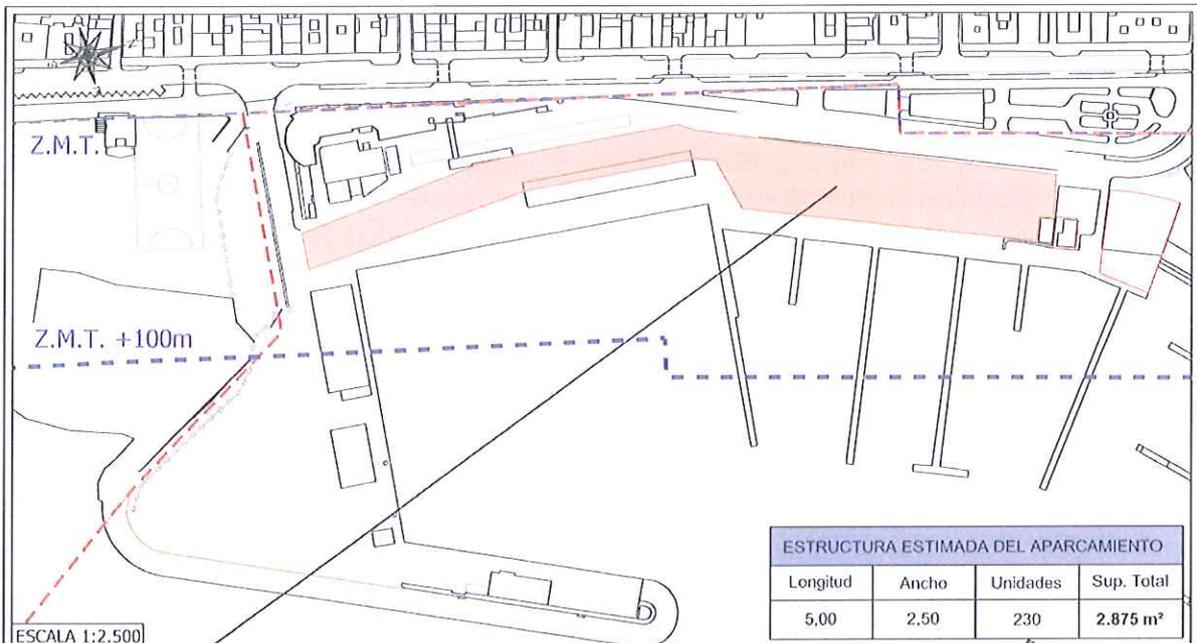
- Estacionamiento de Vehículos: 9,376478 euros por día

• **De servicios acordados:** Aquellas que corresponden al resto de servicios prestados por el titular dentro del ámbito del título habilitante pero que, al no tener la consideración de servicios públicos portuarios, su importe resultará de la negociación privada entre la persona demandante del servicio y la entidad autorizada.

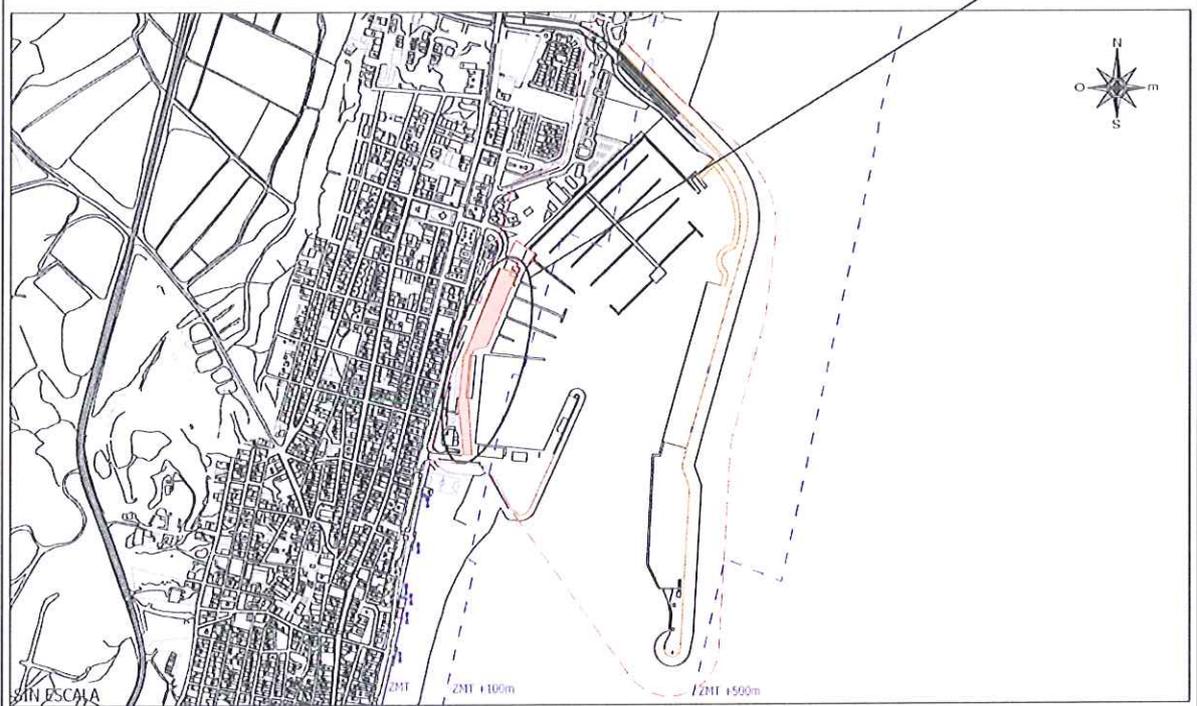
Se establecen como Tarifas o precios máximos a percibir de los usuarios por parte de la concesionaria como contraprestación de los servicios públicos portuarios prestados, las establecidas en la Ley 21/2007 de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, debidamente actualizada según las distintas leyes de Presupuestos de la comunidad autónoma de Andalucía, incrementada en un **15%**.

Dichas cuantías tienen la consideración de máximas, pudiendo el titular aplicar valores inferiores sin obligatoriedad de la aprobación previa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, siempre dentro de los criterios de objetividad y generalidad.

**DECIMOSEXTA- PLANO**



**CLAVE:**  
**SOLICITANTE:**  
**ACTIVIDAD: OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN SERVICIO APARCAMIENTO**



TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA. COEFICIENTES.	
UTILIDAD	Aparcamientos
PROXIMIDAD AL N. URBANO	L ≤ 100m
ABRIGO	No Procede
PROFUNDIDAD	No Procede
DISTANCIA A LA ORILLA	No Procede

----- LIMITE DEL DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO  
 ..... DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE



Agencia Pública de Puertos de Andalucía  
**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
 ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO FORTUARIOO

**PUERTO de GARRUCHA. ALMERÍA**

**LOTE 1** FEBRERO 2.020

**SOLICITANTE:**  
**ACTIVIDAD: OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN SERV. APARCAMIENTO**



*CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:*

*a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 41071 Sevilla.*

*b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: dpo@puertosdeandalucia.es*

*c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la prestación de servicios que se realiza de los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya base jurídica es la LEY 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.*

*d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.*

*La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos>*

En.....a.....de.....de.....

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE  
ANDALUCÍA  
EL JEFE DE ZONA DE ALMERÍA LEVANTE

POR EL TITULAR:

Fdo.: JEFE DE ZONA  
(Firma autorizada por el Director General  
en Acuerdo de 10/07/2019)

Fdo.: .....

*Diligencia:*  
*Para hacer constar que ha suscrito el presente título*  
*D.....,*  
*con D.N.I..... el cual se identifica ante mi*  
*en este momento.*

*En.....a.....de.....de.....*  
*El Jefe de Zona.....*

**AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN LOS PUERTOS DE GESTIÓN DIRECTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

**PUERTO:** CALETA DE VELEZ  
**USO U OBJETO:** APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS  
**TITULAR:**  
**CLAVE:** DAC 012-2010

**INDICE:**

- PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.**
- SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.**
- TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.**
- CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.**
- QUINTA.- OBLIGACIÓN DEL AUTORIZADO DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.**
- SEXTA.- INSTALACIONES.**
- SÉPTIMA.- TASAS DIARIAS A ABONAR POR LA AUTORIZADA.**
- OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.**
- NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR.**
- DECIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.**
- DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA.**
- DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR EL AUTORIZADO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.**
- DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**
- DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**
- DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES**
- DECIMOSEXTA.- PLANO**

### **PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.**

La AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, autoriza a \_\_\_\_\_, en adelante la titular o autorizada, con N.I.F. número \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ Provincia), para la ocupación de una superficie en la zona de servicio del Puerto de \_\_\_\_\_, según plano adjunto, destinado a su explotación como aparcamiento de vehículos, de acuerdo con la documentación técnica suscrita por los ingenieros D/Dña. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

### **SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.**

1. La presente Autorización se otorga al amparo de la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Ley 21/2007, y cuantas normas la desarrollen, así como conforme al régimen estatal del dominio público marítimo terrestre establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, siendo de aplicación supletoria la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como los artículos aplicables a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

2. Esta Autorización se regulará por lo previsto en el presente título viniendo la titular de la misma obligada a cumplir las disposiciones vigentes de la normativa indicada, o de la que en lo sucesivo se dicte, que afecte al dominio público ocupado y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen.

3. Esta Autorización se otorga por el plazo improrrogable comprendido desde la suscripción del título regulador de la autorización hasta la fecha que se establece en la Resolución de otorgamiento, que no podrá exceder del 30 de septiembre de 2020, a título precario, con carácter personal e intransferible intervivos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado. En todo caso, de conformidad al artículo 21. 2 de la Ley 21/2007, la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos sujeta a autorización administrativa de la Agencia, tendrá una duración máxima de tres años, incluidas sus prórrogas.

### **TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.**

1. Los bienes cuya ocupación se autoriza sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, debiendo adoptarse las condiciones de protección de las personas, bienes y medio ambiente que establezca la normativa en cada caso aplicable que se encuentre vigente durante la vida del título.

2. La Administración del Sistema Portuario de Andalucía se reserva el derecho a comprobar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, en relación al cumplimiento de los términos del presente título y de la normativa portuaria vigente, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a otros órganos o entidades de la administración pública.

Sin perjuicio de ello, la titular de la autorización, gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia, en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por ésta, ni de las que se atribuyan a la autorizada frente a terceros.

#### **CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/2007, durante la vigencia de la autorización, su titular está obligada a conservar en buen estado tanto el dominio público portuario como sus obras e instalaciones y, en concreto, el dominio público objeto de la presente autorización, debiendo realizar a su cargo las labores de mantenimiento y conservación del mismo, así como en su caso la reparaciones o restituciones que sean precisas.
2. En base a lo anterior, la autorizada cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad, así como de respeto y protección del medio ambiente, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.
3. La Agencia podrá comprobar el estado de conservación de los bienes objeto de autorización y señalar los trabajos que deben acometerse en los mismos. En caso de no hacerse así, la Agencia, podrá ordenar las actuaciones u obras necesarias con cargo a la titular.

#### **QUINTA.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 21/2007, la Agencia conserva en todo momento las facultades de control y policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario. A estos efectos, tanto las personas usuarias como las titulares de autorizaciones quedan obligadas a informarle de las incidencias que se produzcan y a cumplir las instrucciones que dicte la Administración.
2. En base a lo anterior, la explotación del dominio público objeto de la presente autorización quedará bajo la vigilancia de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de maquinaria, mercancías, embarcaciones o instalaciones, con cargo a la titular, si su tipo o demás condiciones formales no se ajustan a lo autorizado, o no se adaptan a las medidas de protección necesaria, o constituyen peligro o molestia para las demás personas usuarias y sin perjuicio de sanciones de que la titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

#### **SEXTA.- INSTALACIONES.**

1. Con carácter general queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la autorización expresa de la Agencia, incluidas las que se realicen respecto a las instalaciones eléctricas, de abastecimiento de aguas u relativas a otros suministros, así como la ejecución de obras o trabajos de adecuación, acondicionamiento o mejora de los bienes concedidos.
2. Su realización, sin la referida previa expresa autorización de la Agencia, será causa de caducidad del presente título, ello sin perjuicio de que los hechos sean constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la Ley.
3. Sin perjuicio de ello, se comunicará a la Agencia cuantas actuaciones se lleven a cabo en cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los bienes entregados .

## **SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR.**

1. La titular de la autorización vendría obligada a abonar anualmente a la Agencia, desde la fecha de formalización del título habilitante, en concepto de Tasa por Ocupación Privativa, calculada conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 21/2007, la cantidad de ocho mil trescientos cincuenta y dos euros con noventa y tres céntimos de euro anuales (8.352,93 € referidos al año 2020), y en concepto de Tasa por Aprovechamiento Especial, calculada conforme a lo previsto en el artículo 64 de la misma Ley, la cantidad mínima anual de tres mil setecientos noventa y seis euros con ochenta y ocho céntimos de euro (3.796,88 € - referidos al año 2020).

La cláusula segunda del presente título establece la fecha de inicio y finalización de esta Autorización, comprendido desde la fecha de formalización del título hasta el 30 de septiembre de 2020, por lo que deviene para dicho periodo, en concepto de Tasa por Ocupación Privativa, la cantidad **diaria** de VEINTIDÓS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (**22,88 €**), no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido); y en concepto de Tasa por Aprovechamiento Especial, la cantidad mínima **diaria** de diez euros con cuarenta céntimos de euro (10,40 €)

Sobre dichas cantidades se aplicará el I.V.A. correspondiente, de conformidad con artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. El pago se realizará por **meses** adelantados e independientemente de las demás obligaciones pecuniarias que, en su caso, le fueran exigibles a la titular.

3. La fijación, actualización anual y revisión de las cuantías a abonar se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

4. Con independencia de lo anterior, por la prestación de servicios públicos portuarios que realice la Agencia en favor a la titular de la autorización, ésta deberá abonar las correspondientes tasas que se devenguen según la referida Ley 21/2007.

5. Las deudas no satisfechas en el plazo establecido, se incrementarán con los correspondiente intereses y, en su caso, recargos en la forma prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la iniciación del correspondiente procedimiento para la declaración de la caducidad del título conferido por impago de la tasa durante el plazo de seis meses.

6. La titular de la autorización deberá reintegrar a la Agencia, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto, el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la tasa de basura, que anualmente satisfaga por la superficie objeto de ocupación.

## **OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.**

1. La titular de la presente autorización tiene la obligación de constituir una garantía de utilización, que responderá de todas las obligaciones derivadas de la misma y de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, siendo devuelta, si procede, a la extinción del título.

A tal efecto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2007, la titular mantendrá a disposición de la Agencia un depósito en concepto de garantía por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS, CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS ANUALES (**8.352,93 €**), para responder al

cumplimiento de sus obligaciones, inclusive las de tipo económico, del cumplimiento general del presente título y de la normativa portuaria, y del adecuado mantenimiento de los bienes puestos a su disposición mediante el presente título, así como del levantamiento, desmontaje, transporte y cuantas operaciones sean necesarios en el momento de la reversión a la finalización del título en el caso de que éstas no fueran realizadas en el plazo señalado por la Agencia.

2. Dicha garantía deberá constituirse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique a la interesada la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada la eficacia de tal Resolución a su constitución. De no constituirse en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

3. La garantía podrá ser depositada en efectivo o mediante aval bancario. En el caso de que se optare por aval, se presentará conforme al modelo establecido por la Agencia, éste deberá presentarse en las oficinas de su sede.

4. Cuando se determine la responsabilidad de la titular por daños al dominio público portuario ocupado, se ejecutará la garantía con carácter adicional al abono del importe que le corresponda indemnizar, conforme a la resolución que al respecto se dicte por la Agencia. En el caso de que se determine que los daños y/o perjuicios producidos por la titular no se deben a culpa o imprudencia temeraria, sólo procederá la ejecución de la garantía si, requerida la restitución o reposición al estado anterior por la Agencia, la titular no procediera a ello en el plazo que se le señale.

Si aún habiendo atendido la titular dicho requerimiento, la Agencia hubiera de realizar gastos para tal restitución o reposición, compensará el importe de los gastos con el importe de la garantía, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de pago por la titular de lo que reste hasta el total.

5. Cuando se ejecute la garantía antes de la finalización del título, la titular vendrá obligada a reponer la garantía, total o parcialmente en su caso, en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. La no acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del indicado plazo dará lugar a la caducidad del título de autorización.

6. En todo caso, la finalización del presente título por caducidad o renuncia, conllevará la pérdida de la garantía constituida, y de no encontrarse constituida la misma, siendo preceptiva, generará la obligación de pago a la Agencia del importe equivalente. Requerido dicho pago por la Agencia sin que se proceda a ello en el plazo establecido, su cobro, dada su condición de ingreso público, será tramitado por el procedimiento de apremio por la Agencia Tributaria de Andalucía.

7. La garantía de utilización será devuelta, previa solicitud de la titular, al término del plazo de la autorización, si al formalizarse la reversión del bien no hubiera incumplido cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Autorización, no hubiere menoscabo en los bienes o concurriere cualquier otra circunstancia que determine su ejecución; en caso contrario se ejecutará, previa audiencia de la titular.

9. Si a la finalización, la titular mantuviere deudas directamente derivadas del título, habiendo concluido el periodo de pago voluntario de las mismas, la Agencia, ante dicho incumplimiento del título y previa audiencia, procederá a la incautación del total del importe de la garantía sin perjuicio del cobro por la Agencia Tributaria de Andalucía del importe del total de las deudas impagadas, más los recargos e intereses que correspondan según la Ley General Tributaria.

En el caso en que a dicha finalización la titular mantuviera con la Agencia otras deudas no derivadas del título y procediera su devolución, se retendrá el importe de la garantía, informándose del crédito a la Agencia Tributaria de Andalucía.

10. Conforme a la Ley de la Hacienda Pública de Andalucía, el plazo para solicitar la devolución de la garantía, cuando proceda, prescribe a los cuatro (4) años.

#### **NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.**

1. La titular autorizada está obligada a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión o, en su caso, las tasas portuarias por los correspondientes suministros que le preste la Agencia.

2. Las conexiones que la titular haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación expresa de la Agencia y cumplir la normativa aplicable en la materia.

Las conexiones eléctricas se realizarán en los puntos autorizados por la correspondiente compañía eléctrica y si ello fuere inviable y hubiere que autorizar la conexión a la red propia de la Agencia, la autorizada tendrá que contar previamente con el certificado de instalación eléctrica correspondiente; una vez autorizada por la Agencia la conexión, la titular deberá disponer de contadores homologados a fin de determinar el consumo eléctrico.

Asimismo, para la conexión de los restantes suministros que se vaya a suministrar por la Agencia, la interesada deberá cumplir con carácter previo la normativa que corresponda al mismo e instalar, a su autorización, el correspondiente contador homologado.

Las ocupaciones que como consecuencia de ello hubiere que realizar fuera del dominio público objeto de la presente autorización, en todo caso, abonarán la tasa de ocupación que corresponda a la superficie o instalación ocupada adicionalmente y quedarán sujetas a las condiciones de esta Autorización.

3. Los gastos originados por los anuncios que se hubieren de publicar en Boletines Oficiales u otros medios de difusión, serán de cuenta de la titular; así como lo serán los gastos que se originen por la inspección, comprobación o vigilancia del cumplimiento del título y la normativa portuaria.

4. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquélla.

#### **DÉCIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.**

1. La titular viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona autorizada. Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ésta se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, o norma que lo sustituya.

2. No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.
3. Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contra incendios correrán por cuenta de la misma, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.
4. La titular establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones objeto de la presente autorización, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia.
5. Con anterioridad al inicio de la actividad la titular deberá contar con:
  - Plan de Prevención de Riesgos Laborales elaborado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
  - Planificación de la Actividad Preventiva elaborado de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
  - Derivado de los dos puntos anteriores, se listarán los equipos de trabajo, productos y sustancias químicas, medidas de prevención colectivas y equipos de protección individual que deban ser aplicados a los trabajos, así como información de los riesgos que genere su actividad a otros/as trabajadores/as y usuarios/as del puerto.
  - Acreditación del modelo de prevención de que dispone la titular [(personalmente por el empresario, trabajador/a/es/as designados/as o servicio de prevención (propio o ajeno))]

La titular deberá comunicar al personal a su cargo los riesgos propios del centro portuario y de las medidas preventivas establecidas en los Planes de Emergencia y de Evacuación, viniendo obligada a recabar esta información de la Agencia antes del comienzo de las actividades, o bien solicitándola en las oficinas del puerto o obteniéndola de la página WEB de la Agencia (<http://www.puertosdeandalucia.es>). Asimismo la titular y su personal deberán seguir las instrucciones que les indique la Agencia, en su caso, en materia de riesgos de actividades concurrentes y de emergencias.

#### **DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.**

1. La Agencia no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma (incluido incendio) de los objetos, mercancías, maquinaria o útiles que pudieran encontrarse en la zona autorizada sea cual fuere la causa. Tampoco será responsable de la actividad ejercida por la titular por reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil, u otro concepto, ni aún subsidiariamente.
2. Asimismo, la titular responderá de cualquier otro daño que se derive de la falta de mantenimiento, conservación o reparación de los bienes cuya ocupación se autoriza.
3. La titular deberá contratar una póliza de **seguro de responsabilidad civil**, que deberá incluir de forma expresa las instalaciones objeto de la autorización, para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada.

La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con un capital mínimo asegurado, como se indica:

- **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de **1.200.000** euros.

- . **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por siniestro de **1.200.000** euros y por víctima de **150.000** euros de sublímite.
- . **Bienes en depósito**, cubriendo la responsabilidad derivada de los daños a bienes que, para su custodia o venta se hallen en su poder y sean propiedad de terceros, con un capital asegurado de **600.000** euros.

4. Dicha Póliza de Seguro así como el recibo vigente deberá aportarse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique al interesado la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada su eficacia a su aportación. De no aportarse la referida Póliza por la titular en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

5. La titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, durante toda la vigencia del título y acreditará tal circunstancia cada vez que, al efecto, sea requerida. Comunicará a la Agencia, para su previa autorización, cualquier eventual disminución o cambio de cobertura o de compañía aseguradora. En todo caso, agotada la cobertura contratada, la titular viene obligada a ampliar la póliza en la cuantía del límite establecido. La falta de cobertura o el no mantenimiento de su vigencia constituye incumplimiento del presente título y de no subsanarse a requerimiento de la Agencia en el plazo conferido podrá ser causa para la declaración de su caducidad.

#### **DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 21/2007, la autorización para la utilización del dominio público portuario no exime a su titular de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales.

2. La titular está obligada a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará a la titular de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este título administrativo, ni derivará para la administración portuaria responsabilidad alguna por el incumplimiento frente a otras administraciones de la autorizada.

3. En especial, la titular deberá obtener del Ayuntamiento, cuando le sea legalmente exigible, la licencia de apertura para la actividad que pretenda realizar en la superficie o instalación objeto de ocupación por la presente autorización y cumplir con los requisitos previstos para ella en la normativa reguladora de la materia. En todo caso, la Agencia comunicará al Ayuntamiento el otorgamiento del presente título.

#### **DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

1. La presente Autorización se extinguirá, además de por los supuestos que legal o reglamentariamente sean de aplicación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- b) Renuncia de la titular, que sólo podrá ser aceptada cuando no cause perjuicio al dominio público portuario, a la correcta prestación de los servicios públicos portuarios o a terceros.

- c) Mutuo acuerdo.
- d) Revocación
- e) Caducidad por incumplimiento.
- f) En su caso, fallecimiento de la titular o extinción o disolución de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.

Asimismo, el abandono o la falta de utilización del dominio público portuario, sin mediar causa justificada, durante un período de tiempo de 15 días será motivo de extinción de la Autorización.

2. Son causas de caducidad, además de las establecidas en la Ley 21/2007, específicamente las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente texto.
- b) Descuido en la conservación de las instalaciones dispuestas.
- c) Cesión del aprovechamiento de las instalaciones sin autorización de la Agencia.
- d) Incumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, laboral que haya dado lugar a resolución sancionadora dictada por la Administración competente.

3. Las autorizaciones podrán revocarse, sin derecho a indemnización, por fuerza mayor o que determinen que la presente autorización incurra en incumplimiento por resultar incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad o por entorpecer la normal explotación del puerto, o no permitir la ejecución de un plan aprobado con anterioridad.

Serán causa de revocación específica:

- Obras de ampliación del puerto o ejecución del Plan de Usos que resulte de aplicación.
- Modificación de las normas de seguridad, vigilancia, higiene o emisión de ruidos.
- Resolución de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en desarrollo del Planeamiento del Puerto.

En los supuestos de revocación, la titular de la Autorización, deberá dejar libre la ocupación en el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del levantamiento de las obras e instalaciones que asimismo se le indique.

4. La extinción por mutuo acuerdo de la presente autorización sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción que sea imputable a la titular, y siempre que razones de interés público no hagan necesaria o conveniente la permanencia de la presente autorización. La Agencia y la titular de la presente autorización acordarán los términos y efectos de la extinción.

#### **DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

1. A la extinción de la autorización, los bienes públicos portuarios revierten a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del posterior levantamiento del Acta de Reversión por la Agencia.

2. En el momento de producirse la extinción, la titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. Asimismo, procederá a la retirada de los medios muebles y, en su caso, al desmontaje de las instalaciones realizadas cuando le sea requerido por la Agencia, dentro del plazo que le haya señalado en el requerimiento.

Dicho requerimiento podrá tener por finalidad la total restitución del bien al estado en que se encontraba al otorgamiento de la autorización o una restitución parcial en relación al desmontaje de algunos elementos.

Concluido el plazo que se confiera para ello, deberá encontrarse el bien totalmente libre, en los términos que se le hayan indicado, limpio y en perfectas condiciones. La concesión de prórroga por la Agencia respecto al plazo que se confiera será discrecional.

En el caso en que la Agencia no requiera a la titular para la restitución o desmontaje, la titular vendrá igualmente obligada a entregar el bien limpio y en perfectas condiciones de uso.

3. Expirada la autorización se levantará Acta de reversión por la Agencia, para cuya formalización se citará previamente a la titular. En dicha Acta se reseñará el estado de las instalaciones revertidas.

Si existieran deterioros o no se hubiera atendido al requerimiento de desmontaje en los términos indicados por la Agencia, ésta procederá a ello a cuenta y cargo de la titular, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2007. Asimismo, y conforme al mismo artículo, si a la recepción se observaran deficiencias en las condiciones de entrega, se le podrá conceder plazo de subsanación, y de no llevarla a cabo se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

4. La titular podrá solicitar, al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado, la permanencia de lo, en su caso, instalado o parte de ello. En el caso de a dicha solicitud no recibiera contestación de la Agencia, deberá entenderla desestimada debiendo retirar tales elementos del dominio público portuario.

5. Una vez finalizada la presente autorización, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida otorgada por la Agencia, se considerará como ocupación realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

6. El abono de las tasas o cualesquiera tributos por la ocupación del dominio público devengadas conforme a la Ley con posterioridad a la extinción del presente título no presupone su vigencia.

7. Al tiempo de la reversión, la Agencia podrá obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía u otros la suspensión del suministro.

8. Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación por la titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

Una vez extinguido el presente título, por cualquiera de las causas de aplicación, la Agencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral de la autorizada ni de la actividad afectada, sin que, por tanto, resulte aplicable el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni tampoco ninguna obligación económica de la titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.

9. La valoración de las instalaciones a los efectos de rescate por la Agencia de las mismas antes de la terminación del plazo carece de efectos económicos.

## **DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

Sin perjuicio de que la actividad que ejerza la persona titular de la ocupación del dominio público portuario se desarrolle conforme a la normativa que la regule y de acuerdo con las las condiciones que se establezcan por la administración competente, la explotación de las instalaciones ocupadas se desarrollará adicionalmente conforme a lo siguiente:

### PRESCRIPCIONES GENERALES:



La autorizada vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido, a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y ordenaciones urbanísticas, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculos al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas.

La titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de prestación del servicio un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.

En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad fuera del ámbito de las instalaciones.

Este título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos o residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.

Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento o construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicas.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar.

La utilización de superficies, accesos peatonales o rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del Horario y Normas será de aplicación a todos los usuarios y/o explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/o cerramiento específico del puerto. Por tanto, los inmuebles que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las normas u horario.

La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto.

La titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada.

Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo del titular, con la debida capacitación profesional y en su caso, debiendo ir correctamente uniformado e identificado.

La titular mantendrá un contrato de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con empresa especializada y registrada en el sector a los efectos de asegurar una intervención especializada en las instalaciones.

En este sentido, el explotador está obligado a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del título, y de las directrices que dimanen de la autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.

En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega a la Agencia o a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por Agencia como cualquier otra mejora y/o complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.

#### PRESCRIPCIONES PARTICULARES

##### Regulación del Servicio de Estacionamiento

Para la prestación del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos, dentro de la parcela determinada se prevé la regulación de aproximadamente 90 plazas de aparcamiento, lo que supondría una superficie aproximada de 1.125 m<sup>2</sup>. tomando como dimensión media de la plaza de estacionamiento 5,00 x 2,50 m.

Se establece para la prestación de este servicio la siguiente regulación:

Como ámbito temporal de regulación se establece el periodo comprendido entre la fecha de formalización del título y el 30 de septiembre de 2020.

Durante todo el horario de regulación, el cual se establece de lunes a domingo, se podrá estacionar un máximo de 9 horas.

El explotador deberá controlar el correcto uso del servicio de estacionamiento establecido, así como el cumplimiento del periodo máximo de estacionamiento establecido mediante máquinas expendedoras de tickets que habiliten dicho estacionamiento y revisiones de la correcta exposición de los mismos.

#### Normas de utilización de servicios

El explotador realizará partes diarios en el que se detallen las anomalías o incidentes ocurridos durante el día, debiendo trasladar a esta Agencia aquellas denuncias en el formato o aplicación que la misma establezca, al objeto de proceder por parte de la Policía Portuaria de Caleta de Velez a la tramitación del oportuno sancionador en su caso.

Dentro de los 15 primeros días de cada mes natural, presentará a la Agencia el parte estadístico de los servicios prestados en el mes anterior. A tal efecto, la Agencia podrá imponer el modelo normalizado al que deberán ajustarse tales partes mensuales.

El servicio será atendido sin discriminación de persona, atendiendo al orden de demanda del mismo y a la práctica habitual de prestación de estos servicios.

#### Obligaciones del explotador

Las funciones técnicas de explotación y conservación habrán de ser ejercidas, en cada caso, por personal con debida capacitación profesional.

En este sentido, el explotador está obligado a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del Título, y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas Prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.

El explotador realizará con la debida diligencia y formalidad las actuaciones pertinentes precisas para el pronto desalojo de los vehículos declarados abandonados por el órgano competente, asumiendo incluso la material retirada del elemento al punto autorizado del vertido o depósito. Los gastos correrán de cuenta del explotador, sin perjuicio de que serán repercutibles a la persona que pudieran resultar ser responsable y/o propietaria.

Además del control y cobro de la duración de las estancias en los aparcamientos, el explotador asumirá la vigilancia de los mismos con las responsabilidades establecidas en la legislación aplicable y la limpieza de los espacios autorizados.

El adjudicatario asumirá el suministro y colocación de las señales tanto verticales como horizontales que se determinen.

Con relación a estas plazas de estacionamiento que no son propias del sistema de regulación a implantar el adjudicatario deberá tenerlas en cuenta a efectos de su control y tratará la señalización de estas zonas de forma similar al resto de plazas existentes en la zona regulada y según los criterios establecidos por la Autoridad Portuaria.

La labor de vigilancia y control de las plazas reguladas correrá a cargo del Personal de explotación que tendrán como objetivo principal comprobar dentro de su zona asignada, que los vehículos estacionados disponen de la correspondiente tarjeta de residente y/o del tique horario y de que no se ha rebasado la hora indicada en el mismo o el tiempo máximo de utilización de una plaza de aparcamiento.

Al mismo tiempo y dentro de su zona realizarán control y vigilancia del resto de plazas portuarias no reguladas y del entorno inmediato, observando cualquier anomalía o incidente referente o no al servicio que ocurra en la zona portuaria, advirtiendo inmediatamente a su superior que efectuará las acciones que considere oportunas en cada caso. El personal de explotación estará siempre a disposición de los requerimientos de la Autoridad Portuaria, efectuando los avisos de denuncia de los vehículos que no cumplan las normas recogidas en la regulación correspondiente.

También será labor del personal de explotación, comprobar el buen estado y funcionamiento de los diferentes aparatos expendedores y de control de accesos, así como el estado de conservación de la señalización, advirtiendo inmediatamente de cualquier anomalía al servicio de mantenimiento, debiendo atender a cuantas solicitudes de información reciban de los usuarios.

Además del representante, la empresa adjudicataria contará con personal suficiente para efectuar labores de mantenimiento, recaudación, inspección del material y control de los vehículos estacionados en la zona regulada. El contratista dispondrá del material y del personal auxiliar o administrativo necesario para la atención a los ciudadanos.

La plantilla de personal de explotación precisa para la realización del servicio debe contar con un número de ellos suficiente que contemple los diferentes turnos, vacaciones, absentismo, etc., de forma que garantice un perfecto control de las plazas y la asistencia física en las instalaciones durante el horario de funcionamiento de al menos de una persona.

La Autoridad Portuaria no tendrá ninguna relación laboral o de cualquier otra índole con el personal del Adjudicatario durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del Adjudicatario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades para con su personal.

Será labor del personal del explotador, con carácter enunciativo no limitativo:

- Efectuar el control de todos los vehículos que estacionan en las zonas de uso público donde exista regulación, que poseen y exhiben el tique de aparcamiento sin rebasar la hora de fin de estacionamiento indicada en el mismo, y sin rebasar el tiempo máximo para ello, que exhiben la tarjeta de residente en su caso o que posean autorización portuaria.
- Efectuar el control de las plazas de aparcamiento asignadas informando de la anulación, ampliación o modificación de las mismas que por obras o diversas causas puedan producirse.
- Efectuar el control de los expendedores de tiques situados en las zonas donde la regulación esté vigente referente al buen estado de su funcionamiento.
- Atender correctamente las solicitudes de información de los ciudadanos y usuarios siempre que éstas no originen menoscabo del control de vigilancia.
- Observar y advertir de forma inmediata a la Policía Portuaria de toda anomalía o incidente que se produzca en las zonas reguladas ya sea relacionada con el estacionamiento regulado o bien con otras circunstancias del tráfico u orden público (accidentes, daños, hurtos, etc.) estando a disposición de los mismos.
- Iniciar las denuncias de los vehículos que no cumplan las normas establecidas en el presente pliego utilizando en su caso terminales portátiles para mecanización de denuncias.

- Comunicar a la Policía Portuaria cualquier transgresión a las normas de aparcamiento establecidas en la zona a fin de que el vehículo infractor sea retirado y llevado por la grúa al depósito municipal aplicándole la denuncia para ulterior sanción correspondiente en su caso.

Todo el material adscrito será de uso exclusivo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no pudiendo utilizarse en ningún caso para otros servicios ajenos al mismo salvo por orden expresa de esta autoridad Portuaria.

Se respetarán en todo momento las normas establecidas en materia de accesibilidad. Las obras necesarias para su instalación serán por cuenta del adjudicatario debiendo en cualquier caso reponer los servicios urbanísticos existentes afectados por la instalación a su estado primitivo.

El personal de explotación y el resto de personal de la empresa adjudicataria, deberán colaborar en la tramitación de los expedientes sancionadores informando sobre escritos de alegaciones, pruebas y recursos, practicando testificales, etc.

De igual forma que con el resto de datos propios del sistema de explotación el concesionario se atenderá en todo momento a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal.

#### Tarifa máxima de explotación:

Se establecen las siguientes tarifas:

• **De servicios públicos portuarios:** Las que corresponden a la prestación de servicios públicos portuarios que se demanden por las personas usuarias. Resultan como tales las siguientes:

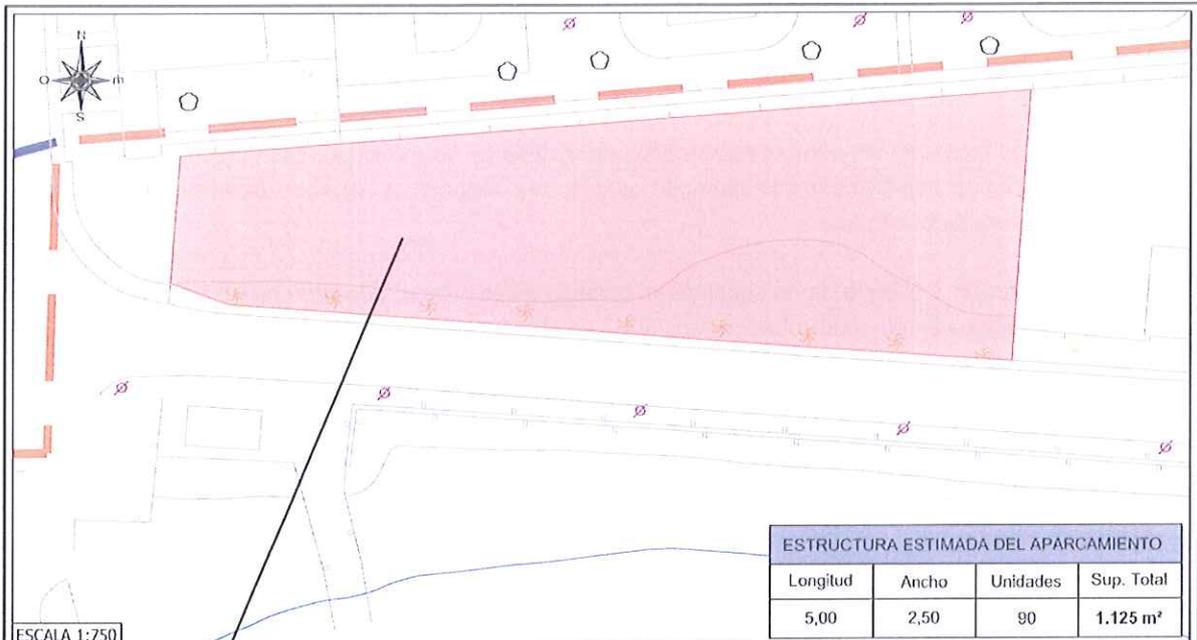
- Estacionamiento de Vehículos: 9,376478 al día

• **De servicios acordados:** Aquellas que corresponden al resto de servicios prestados por el titular dentro del ámbito del título habilitante pero que, al no tener la consideración de servicios públicos portuarios, su importe resultará de la negociación privada entre la persona demandante del servicio y la entidad autorizada.

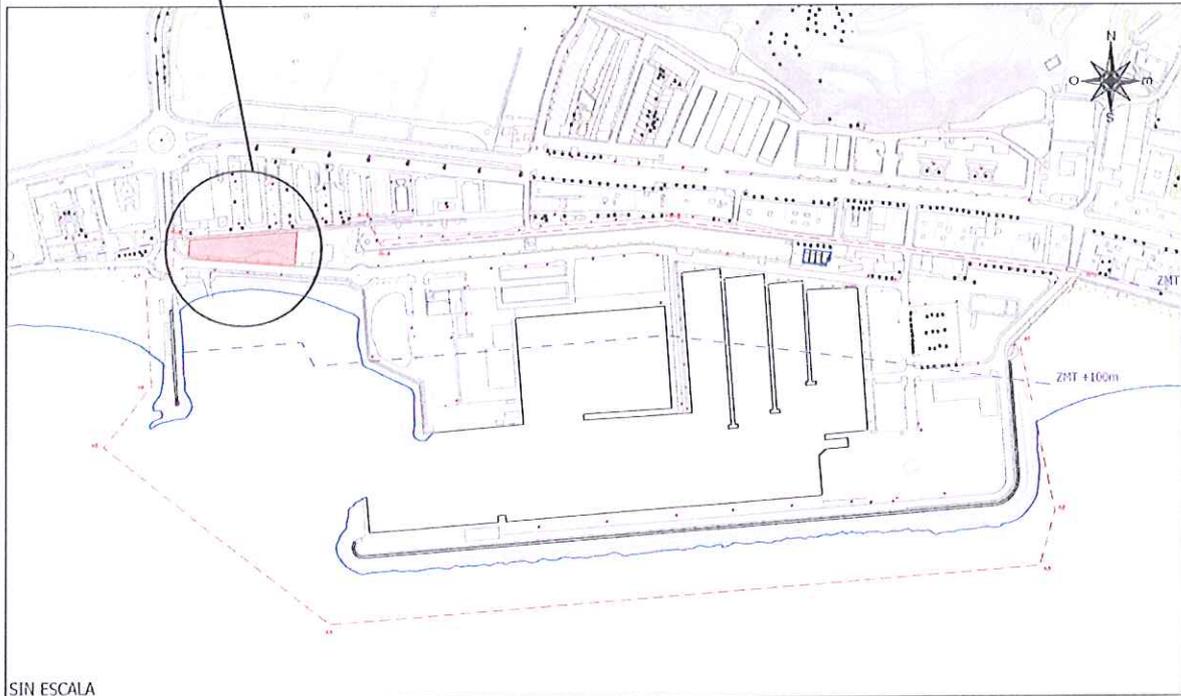
Se establecen como Tarifas o precios máximos a percibir de los usuarios por parte de la concesionaria como contraprestación de los servicios públicos portuarios prestados, las establecidas en la Ley 21/2007 de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, debidamente actualizada según las distintas leyes de Presupuestos de la comunidad autónoma de Andalucía, incrementada en un **15%**.

Dichas cuantías tienen la consideración de máximas, pudiendo el titular aplicar valores inferiores sin obligatoriedad de la aprobación previa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, siempre dentro de los criterios de objetividad y generalidad.

**DECIMOSEXTA- PLANO**



CLAVE:  
 SOLICITANTE:  
 ACTIVIDAD: OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN SERV. APARCAMIENTO



TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA. COEFICIENTES.	
UTILIDAD	Aparcamientos
PROXIMIDAD AL N. URBANO	L ≤ 100m
ABRIGO	No Procede
PROFUNDIDAD	No Procede
DISTANCIA A LA ORILLA	No Procede

— LIMITE DE DOMINIO PÚBLICO ASOCIADO  
 — RESERVA DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE



Agencia Pública de Puertos de Andalucía  
 CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS  
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
 ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

PUERTO de CALETA de VÉLEZ. MÁLAGA.

LOTE 2

FEBRERO 2.020

SOLICITANTE:

ACTIVIDAD: OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN SERV. APARCAMIENTO



**CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: [dpo@puertosdeandalucia.es](mailto:dpo@puertosdeandalucia.es)
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la prestación de servicios que se realiza de los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya base jurídica es la LEY 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos>

En.....a.....de.....de.....

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE  
 ANDALUCÍA  
 EL JEFE DE ZONA DE MÁLAGA LEVANTE

POR EL TITULAR:

Fdo.: JEFE DE ZONA  
 (Firma autorizada por el Director General  
 en Acuerdo de 10/07/2019)

Fdo.: .....

*Diligencia:*  
 Para hacer constar que ha suscrito el presente título  
 D.....,  
 con D.N.I..... el cual se identifica ante mi  
 en este momento.

En.....a.....de.....de.....  
 El Jefe de Zona.....

